

RESOLUCIÓN No. 00050 De 2019

“Por la cual se solicita el retiro de unos beneficiarios del Programa Colombia Mayor”

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales y en especial las conferidas por el Decreto No. 0138 del 29 de febrero de 2016, Decreto 0733 del 10 de octubre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que la ley 100 de 1993 con el objetivo de proteger al adulto mayor contra el riesgo económico de la imposibilidad de generar ingresos estableció dos marcos de Política Social, uno consistente en la entrega de auxilios para los adultos mayores en situación de pobreza o subcuenta de solidaridad, para subvencionar parte de las cotizaciones al régimen de pensiones, y otro, denominado subcuenta de subsistencia, destinada a la protección de las personas adultos mayores en estado de indigencia o de pobreza extrema mediante un subsidio económico.

Que mediante la ley 797 de 2003, se creó la subcuenta de subsistencia a través de la cual se busca incrementar los recursos para la atención directa de los ancianos en condiciones de pobreza e indigencia.

Que el Ministerio de Trabajo (antes llamado de la Protección Social), estableció el programa de asistencia destinado a la protección social de las personas adultas mayores, en estado de indigencia o de pobreza extrema, – PPSAM -, cuyo objetivo es proteger estos adultos contra el riesgo económico de la imposibilidad de generar ingresos y contra el riesgo derivado de la exclusión social.

Que este programa de asistencia consiste en un subsidio económico intransferible, que se entrega en efectivo o en especie para cubrir servicios sociales básicos complementarios, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación PGN y con financiación de las entidades territoriales.

Que el Ministerio de Trabajo, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y el Consorcio Colombia Mayor (antes llamado Consorcio Prosperar), elaboraron el Manual Operativo para definir los mecanismos de Selección, Identificación y Priorización de beneficiarios y los demás aspectos operativos para el correcto desempeño del nuevo programa, los que se encuentran plasmados en el Documento CONPES 86 de marzo de 2004.

Que el Municipio de Manizales, en el año 2003 presentó un proyecto ante el ICBF y el Ministerio de la Protección Social, para beneficiar con el Subsidio a 698 adultos mayores, con la asignación de un Subsidio Directo por valor de setenta y cinco mil pesos (\$75.000) mensuales por adulto mayor.

“NOS MOVEMOS “

Que el proyecto presentado fue viabilizado por la Regional Caldas del ICBF en el año 2003.

Que el Ministerio de Trabajo mediante resolución 004027 del 23 de octubre de 2009, concedió ampliación de cobertura para 1.335 cupos al Municipio de Manizales en el Programa Colombia Mayor antes llamado Protección Social al Adulto Mayor.

Que el Ministerio del Trabajo otorgó una ampliación de cobertura del Plan de Solidaridad con el Adulto Mayor Colombia Mayor- de 1.161 cupos mediante Resolución 2958 del 23 de noviembre del 2012, en el cual se informa al Municipio de Manizales mediante oficio CCM- RECF- 003 remitido por el Consorcio Colombia Mayor.

Que según información suministrada por el Consorcio Colombia Mayor en el Listado de la Nómina del mes de marzo de 2013 ingresaron 723 beneficiarios del Programa Nacional de Alimentación para el Adulto Mayor "Juan Luis Londoño de la Cuesta " (subsidio en especie-mercado), durante el proceso de Transformación al Programa Colombia Mayor (subsidio en dinero).

Que mediante Resolución 1371 de mayo 2 de 2013, el Ministerio de Trabajo estableció unos recursos para la ampliación de cobertura en este municipio de 808 cupos, quedando con un total de 6.846 cupos.

Que mediante resolución 4728 de 29 de noviembre de 2013, el Ministerio de Trabajo estableció unos recursos para la ampliación de cobertura en este municipio de 1.465 cupos, quedando con un total de 8.316 cupos.

Que mediante Resolución 4849 del 31 de octubre de 2014, el Ministerio de Trabajo asignó unos recursos para la ampliación de cobertura en este municipio de 840 cupos, quedando con un total de 9.156 cupos.

Que el Ministerio de Trabajo otorgó una ampliación de cobertura del Programa de Protección Social al Adulto Mayor de 55 cupos mediante Resolución 5937 del 28 de diciembre de 2018, en el cual se informa al Municipio mediante oficio de enero 9 de 2018, quedando con un total del 9.211 cupos

Que mediante Resolución 1578 del 29-05-2019, el Ministerio de Trabajo otorgó una ampliación de cobertura del Programa Protección Social al Adulto Mayor de 87 cupos, en el cual se informa al Municipio mediante correo electrónico remitido por Fiduagraria-Equiedad, quedando un total de 9.298 cupos

Que el artículo 2.2.14.1.31 del Decreto 1833 de noviembre 10 de 2016, establece los siguientes requisitos para ingresar al programa:

1. Ser colombiano.
2. Tener como mínimo, tres años menos de la edad que rija para adquirir el derecho a la pensión de vejez de los afiliados al sistema general de pensiones.

"NOS MOVEMOS "



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
f Alcaldía de Manizales e Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

**Más
Oportunidades**

3. Estar clasificado en los niveles 1 o 2 del Sisben y carecer de rentas o ingresos suficientes para subsistir. Se trata de personas que se encuentran en una de estas condiciones: Viven solas y su ingreso mensual no supera medio salario mínimo legal mensual vigente; o viven en la calle y de la caridad pública; o viven con la familia y el ingreso familiar es inferior o igual al salario mínimo legal mensual vigente; o residen en un centro de bienestar del adulto mayor; o asisten como usuarios a un centro diurno.

4. Haber residido durante los últimos diez (10) años en el territorio nacional.

PARÁGRAFO 1. Los adultos mayores de escasos recursos que se encuentren en protección de centros de bienestar del adulto mayor y aquellos que viven en la calle de la caridad pública, así como a los indígenas de escasos recursos que residen en resguardos, a quienes por dichas circunstancias no se les aplica la encuesta Sisben, podrán ser identificados mediante un listado censal elaborado por la entidad territorial o la autoridad competente.

PARÁGRAFO 2. La entidad territorial o el resguardo, seleccionarán los beneficiarios previa verificación del cumplimiento de los requisitos. Con el fin de garantizar un mayor acceso, el Ministerio del Trabajo seleccionará los beneficiarios que residan en los centros de bienestar del adulto mayor, previa convocatoria y verificación de requisitos.

PARÁGRAFO 3. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), será la entidad que seleccione a las madres comunitarias que podrán acceder al subsidio económico directo de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo. Para tal fin, debe adelantar el procedimiento previsto en el manual operativo del programa. Una vez se realice dicha selección el ICBF deberá remitir al encargo fiduciario, los soportes correspondientes que acrediten el cumplimiento de los requisitos. El Consejo Directivo del Fondo de Solidaridad Pensional con base en el presupuesto que apruebe determinará anualmente, un número máximo de cupos para las madres comunitarias.

PARÁGRAFO 4. Cuando el subsidio económico contemple el otorgamiento de medicamentos o ayudas técnicas, el Ministerio del Trabajo podrán seleccionar directamente los beneficiarios previa convocatoria y verificación de requisitos.

“NOS MOVEMOS “

Que según el artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de 2016, estableció como causales de retiro de los beneficiarios de la subcuenta de subsistencia Programa Colombia Mayor-Plan de Solidaridad con el Adulto Mayor, así:

Artículo 37. Pérdida del derecho al subsidio: el beneficiario perderá el subsidio cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en la normatividad vigente y en los siguientes eventos:

Código Retiro ¹	Motivo Pérdida del Derecho al Subsidio
1	Muerte del beneficiario
2	Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio
3	Percibir una pensión
4	Percibir una renta entendida como la utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida, es decir, si vive solo, y su ingreso mensual no supera el medio SMMLV, o vive con su familia, y el ingreso familiar es inferior o igual a un SMMLV.
5	Percibir otro subsidio a la Vejez en dinero, que sumado con el del Programa de Protección Social al Adulto Mayor sea inferior a medio SMMLV otorgado por alguna entidad pública.
6	Mendicidad comprobada como actividad productiva
7	Comprobación de realización de actividades ilícitas, mientras subsista la condena.
8	Traslado a otro municipio o distrito
9	No cobro consecutivo de subsidios programados en Cuatro giros
10	Voluntario
11	Cambio de modalidad del subsidio
12	Retiro por cambio de condiciones de ingreso

Que a través de la resolución número 03863 del 05 de septiembre de 2014, por la cual se modifica la resolución número 2182 de 2014, el Ministro de Trabajo, estableció como puntos de corte del Sisben Metodología III, para los programas financiados con recursos del Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta de Subsistencia, los siguientes:

Categoría	Puntaje Nivel I	Puntaje Nivel II
14 Ciudades Principales	0,01 a 41,90	41,91 a 43,63
Resto Urbano (diferente a las 14 principales)	0,01 a 41,90	41,91 a 43,63
Rural	0,01 a 32,98	32,99 a 35,26

“NOS MOVEMOS “

Que de acuerdo a la verificación de la información suministrada por el Ministerio de Trabajo – Fiduciaria - Equidad y consultadas las bases de datos, se puede verificar que 3 Beneficiarios del Programa Colombia Mayor del Municipio están incurso en la causal 9 “**NO COBRO CONSECUTIVO**” por lo tanto deben ser retirados de este programa.

Que según instrucciones del Ministerio de Trabajo, estas novedades deben ser reportadas al Ministerio a través de Fiduciaria-Equidad.

Que en cumplimiento de la función de seguimiento y verificación que debe hacerse a cada uno de los beneficiarios del programa realizada por la alcaldía de Manizales a través de la Secretaría de Desarrollo Social Unidad de Gestión Social, se solicita el retiro de las siguiente persona.

Consec	Tipo Documento	Documento	Nombres y Apellidos	Estado
1	CC	4312422	PARRA HERNANDEZ RAMIRO	NO COBRO CONSECUTIVO DEL SUBSIDIO PROGRAMADOS EN 4 GIROS
2	CC	30290702	POMELO ESPINOSA ROSALBA	NO COBRO CONSECUTIVO DEL SUBSIDIO PROGRAMADOS EN 4 GIROS
3	CC	65765437	CASTRO RODRIGUEZ MARY TERESA	NO COBRO CONSECUTIVO DEL SUBSIDIO PROGRAMADOS EN 4 GIROS

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Solicitar el **retiro inmediato** del Programa Colombia Mayor del siguiente adulto

Consec	Tipo Documento	Documento	Nombres y Apellidos	Estado
1	CC	4312422	PARRA HERNANDEZ RAMIRO	NO COBRO CONSECUTIVO DEL SUBSIDIO PROGRAMADOS EN 4 GIROS
2	CC	30290702	POMELO ESPINOSA ROSALBA	NO COBRO CONSECUTIVO DEL SUBSIDIO PROGRAMADOS EN 4 GIROS
3	CC	65765437	CASTRO RODRIGUEZ MARY TERESA	NO COBRO CONSECUTIVO DEL SUBSIDIO PROGRAMADOS EN 4 GIROS

“NOS MOVEMOS “

ARTÍCULO 2°: Notifíquese por La Secretaría de Desarrollo Social la presente resolución de manera personal al adulto mayor relacionados en el artículo primero de la presente resolución. En caso que no pudiere notificarse personalmente, se fijará AVISO en los términos del artículo 69 del CPACA.

ARTICULO 3°: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Dado en Manizales a los,

21 NOV 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



PAULA ANDREA AGUIRRE LOPEZ
Secretaria de Desarrollo Social

Profesional Universitario, SECRETARÍA DESARROLLO SOCIAL

CESAR AUGUSTO MARQUEZ RINCON 

V. B. Profesional Especializado, SECRETARÍA DESARROLLO SOCIAL

ALBA BETTY PINEDA GOMEZ 

Elaboró: Gladys Montoya .- Funcionaria Secretaría de Desarrollo Social

“NOS MOVEMOS “



Aceptar

El señor(a) MARY TERESA CASTRO RODRIGUEZ, CC 65765437, se encuentra suspendido en el programa COLOMBIA MAYOR, por motivo de NO COBRO, en la ciudad de MANIZALES-CALDAS No puede continuar el proceso de inscripción

Mensaje

Mis tareas 0 / 0

Copias de trabajo 0 / 0

Menú

Página activa

Ir al escritorio

último acceso: 20/11/2019

Copias de trabajo

0 / 0

Mis tareas

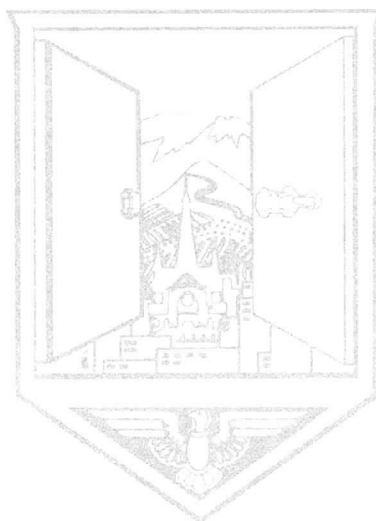
0 / 0

Mensaje

El señor(a) ROSALBA POMELO ESPINOSA, CC 30290702, se encuentra suspendido en el programa COLOMBIA MAYOR, por motivo de NO COBRO, en la ciudad de MANIZALES-CALDAS
No puede continuar el proceso de inscripción

Aceptar

ALCALDIA
DE MANIZALES



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



21-11-2019 09:09:55

NEL

Consultas Novedades Salir Ayuda

Bienvenido: MARIA GLADYS MONTOYA OROZCO



Consulta Beneficiarios

Balance Proyecto

Seguimiento
Novedades

Número Documento: 4312422

Consultar

Datos Básicos Beneficiario

Programa:

CM

Tipo Documento:

CC

Número Documento:

4312422

Fecha Nacimiento:

06/10/1937

Primer Nombre:

RAMIRO

Segundo Nombre:

Primer Apellido:

PARRA

Segundo Apellido:

HERNANDEZ

Nombre Municipio:

MANIZALES

Nombre Departamento:

CALDAS

Nombre Resguardo:

Dirección:

Calle 30 A # 30-23

Teléfono 1:

3106686940

Teléfono 2:

Teléfono 3:

Estado en Colombia Mayor

Estado:

SUSPENDIDO

Fecha Afiliación:

01/10/2017

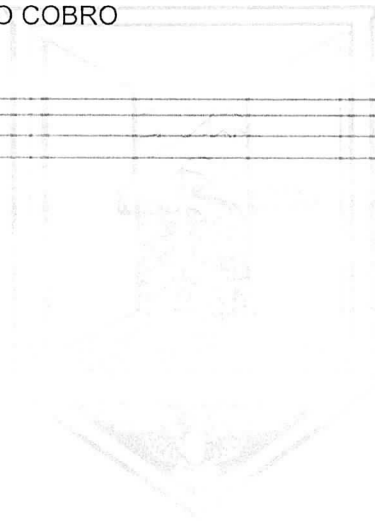
Fecha Novedad:

19/11/2019

Descripción:

Bloqueo NO COBRO - BLOQUEO POR NO COBRO

ALCALDIA
DE MANIZALES



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

